

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

Res.8: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “CITY HONEY”, que se clasificara en el primer puesto de la 4ta.carrera del día 15 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **MARCELO EDUARDO BERTI**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “**CLENBUTEROL**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el profesional hizo una presentación, manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras) corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, la determinación de la sanción aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y los antecedentes del profesional.

Que el señor Marcelo Eduardo Berti, no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría c), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. “CITY HONEY” del marcador de la 4ta.carrera del día 15 de diciembre de 2019, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado c y IX del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.1076/19 (26 de diciembre de 2019) y hasta el 25 de junio de 2020 inclusive, al entrenador **MARCELO EDUARDO BERTI**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado c, VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

- 2).- Aplicar al entrenador **MARCELO EDUARDO BERTI**, una multa equivalente a **dos (2) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado c, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **MARCELO EDUARDO BERTI**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando al recibo correspondiente una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1076/19 (26 de diciembre de 2019) y hasta el 25 de febrero de 2020 inclusive, a la SPC. "**CITY HONEY**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 4ta.carrera del día 15 de diciembre de 2019, a la SPC. "**CITY HONEY**" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **PEPPER MILL**, Segunda) **DOÑA CORAJE**, Tercera) **PUNTA INDIA**, Cuarta) **MALA STRANA**, Quinta) **MOJITA**, Sexta) **CHERRY BLOOM** y Séptima) **INVICTA**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

Res.9: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**AMANECER ZEN**”, que se clasificara en el primer puesto de la 11ma.carrera del día 12 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **HORACIO RUBEN ROSSI**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “**FLUNIXIN**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Vencido dicho término, el profesional no abonó el mismo, determinando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras) corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, la determinación de la sanción aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y los antecedentes del profesional.

Que el señor Horacio Rubén Rossi, no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado d) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría d), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**AMANECER ZEN**” del marcador de la 11ma.carrera del día 12 de diciembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado d y IX del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.1059/19 (19 de diciembre de 2019) y hasta el 18 de febrero de 2020 inclusive, al entrenador **HORACIO RUBEN ROSSI**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado d, VIII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

- 2).- Aplicar al entrenador **HORACIO RUBEN ROSSI**, una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado d, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **HORACIO RUBEN ROSSI**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando al recibo correspondiente una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1059/19 (19 de diciembre de 2019) y hasta el 18 de enero de 2020 inclusive, al SPC. **“AMANECER ZEN”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 11ma.carrera del día 12 de diciembre de 2019, al SPC. **“AMANECER ZEN”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **GRAN CHUCK**, Segundo) **BRUNITO**, Tercero) **EL CAUDILLO ALLI**, Cuarto) **EL ES DE QUEENS**, Quinto) **EL DE LA TIERRA**, Sexto) **JEAN AUGUSTE**, Séptimo) **NO PIDAS PERDON** y Octavo) **SHUTTLE MIX**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

Res.10: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “LAZARO EV”, que se clasificara en el segundo puesto de la 11ma.carrera del día 12 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **CLAUDIO EMILIANO ZAMPONE**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “**CLENBUTEROL**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Vencido dicho término, el profesional no abonó el mismo, determinando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras) corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, la determinación de la sanción aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y los antecedentes del profesional.

Que el señor Claudio Emiliano Zampone, no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría c), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “LAZARO EV” del marcador de la 11ma.carrera del día 12 de diciembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado c y IX del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.1058/19 (19 de diciembre de 2019) y hasta el 18 de junio de 2020 inclusive, al entrenador **CLAUDIO EMILIANO ZAMPONE**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado c, VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

- 2).- Aplicar al entrenador **CLAUDIO EMILIANO ZAMPONE**, una multa equivalente a **dos (2) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado c, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **CLAUDIO EMILIANO ZAMPONE**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando al recibo correspondiente una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1058/19 (19 de diciembre de 2019) y hasta el 18 de febrero de 2020 inclusive, al SPC. "**LAZARO EV**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 11ma.carrera del día 12 de diciembre de 2019, al SPC. "**LAZARO EV**" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **GRAN CHUCK**, Segundo) **BRUNITO**, Tercero) **EL CAUDILLO ALLI**, Cuarto) **EL ES DE QUEENS**, Quinto) **EL DE LA TIERRA**, Sexto) **JEAN AUGUSTE**, Séptimo) **NO PIDAS PERDON** y Octavo) **SHUTTLE MIX**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING

Res.11: VISTO la resolución nro.8/20, mediante la cual se suspendió al entrenador **MARCELO EDUARDO BERTI**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en ésta situación, por lo que corresponderá proceder de ésta manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el Sr. **MARCELO EDUARDO BERTI**, concluya el día 25 de junio de 2020, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 8/20.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta y pagada la multa, por la causal de doping, el Sr. **MARCELO EDUARDO BERTI**, para la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res.12: Vista la no participación del SPC “LEDECKY”, en la 8va.carrera del día 2 de enero pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 23 de diciembre para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, en la reunión del día 28 de diciembre en el Hipódromo San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y la falta empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago, la inhabilitación de **un (1) mes**, a computarse desde el 3 de enero y hasta el 1 de febrero próximo inclusive, aplicada al SPC “LEDECKY”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 8va carrera del día 2 de enero
- 2) Multar en la suma de mil pesos (\$1000), al entrenador **MARTIN ALBERTO GOICOECHEA**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3) Se le llama la atención al propietario de la caballeriza “**LOS TANOS**”, por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.13: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), a **CUMENEYEN S.C.** propietaria de la caballeriza “**CUMENEYEN**”, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**LA MUSELIERE**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 6ta.carrera del día 2 de enero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**LA MUSELIERE**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

Res.14: Se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **RODOLFO OSCAR MOSSOTTO**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC “**ALAMBRITA**” en la 14ta. carrera del día 2 de enero pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC “**ALAMBRITA**”, para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.15: VISTO la presentación efectuada por el Sra. **KARINA ELBA GUERRICAGOITIA (DNI. 22.971.595)**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, la misma estuvo suspendida por el término de un (1) año, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 503/19 de éste Cuerpo, motivo por el cual debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia peticionada.

Que, de acuerdo a dichas pautas podrá accederse a lo solicitado, por un lapso prudencial, donde el beneficiario no vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), en cuyo caso se dará de baja definitivamente a la misma, una vez cumplida la pena.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la licencia de entrenador de la señora **KARINA ELBA GUERRICAGOITIA (DNI. 22.971.593)**.
- 2).- Hacer saber a la interesada que en caso de reiteración de causales de doping o tratamiento terapéutico no autorizado, durante la vigencia de la licencia otorgada, determinará la baja definitiva de la misma, una vez cumplida la pena aplicada.
- 3).- Comuníquese.

RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR CON PERMISO PARA CORRER SUS PROPIOS CABALLOS

Res.16: Visto la presentación efectuada por el Sr. **ARIEL CLEMENTE YLLODO**, solicitando se le renueve la licencia de entrenador y a la vez se le otorgue permiso para correr como jockey, a los ejemplares que tuviera a su cuidado en tal carácter y, **CONSIDERANDO:**

Que, es facultad de éste Cuerpo, otorgar las licencias de los profesionales, conforme establece el artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la licencia de entrenador del Sr. **ARIEL CLEMENTE YLLODO (DNI. 22.971.593)**
- 2).- Otorgar permiso de jockey, para correr los caballos que tuviera a su cuidado, en su carácter de entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Sr. **ARIEL CLEMENTE YLLODO (DNI. 22.971.593)**.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

SE DEJA SIN EFECTO LICENCIA DE JOCKEY Y SE CONCEDE LICENCIA DE ENTRENADOR CON PERMISO DE JOCKEY PARA CORRER LOS CABALLOS QUE TUVIERA A SU CUIDADO.

Res.17: Visto la presentación efectuada por el Sr. **DIEGO FELIX ALBERTO AGUIRRE**, solicitando se le conceda licencia de entrenador y a la vez se le otorgue permiso para correr como jockey, a los ejemplares que tuviera a su cuidado en tal carácter y, **CONSIDERANDO:**

Que, es facultad de éste Cuerpo, otorgar las licencias de los profesionales, conforme establece el artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

Que, en razón de que el peticionante tiene licencia de jockey hasta el 31 de diciembre de 2021, según surge de la resolución nro. 1053/19, corresponde modificar su situación profesional.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dejar sin efecto la licencia de jockey que por resolución nro. 1053/19, le fuera renovada hasta el 31 de diciembre de 2021, al Sr. **DIEGO FELIX ALBERTO AGUIRRE (DNI. 30.834.404)**.
- 2).- Conceder, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, licencia de entrenador al Sr. **DIEGO FELIX ALBERTO AGUIRRE (DNI. 30.834.404)**.
- 3).- Otorgar permiso de jockey, para correr los caballos que tuviera a su cuidado, en su carácter de entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Sr. **DIEGO FELIX ALBERTO AGUIRRE (DNI. 30.834.404)**.
- 4).- Comuníquese.

STARTER

Res.18: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 3 de enero y hasta el 1 de febrero próximo inclusive al SPC "**CATEDRATICO NICE**", por negarse a dar partida en la 4ta.carrera del día 2 de enero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **AUGUSTO L. LUNA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.19: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 3 de enero y hasta el 1 de febrero próximo inclusive al SPC "**DEDE STRIPES**", por negarse a dar partida en la 14ta.carrera del día 2 de enero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ATILIO SAMBUCETI**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.20: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 5 de enero y hasta el 3 de febrero próximo inclusive al SPC "**MISS FIGHT GIRL**", por demorar el ingreso al partidior en la 1ra. carrera del día 4 de enero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **VICTOR J. ROCHA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

SERVICIO VETERINARIO

Res.21: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "MIC BENTON", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 12da.carrera del día 2 de enero pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 3 de enero y hasta el 1 de febrero próximo inclusive.-

Res. 22: Se apercibe severamente al entrenador **ALBERTO ALDASORO**, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (**15 minutos de retraso**) para la revisión del S.P.C. "STORMY FANCY" en la 14ta.carrera del día 4 de enero pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-

Res. 23: Se apercibe severamente al entrenador **CARLOS A. CONDIDO**, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (**15 minutos de retraso**) para la revisión del S.P.C. "ANGELICCI" en la 11ma.carrera del día 4 de enero pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-

Res. 24: Se apercibe severamente al entrenador **HORACIO TORRES**, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (**15 minutos de retraso**) para la revisión del S.P.C. "ARAÑAZO SONG" en la 11ma.carrera del día 4 de enero pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-

JOCKEY MULTADO

Res.25: Se dispone multar en la suma de dos mil pesos (\$.2.000) al jockey aprendiz, **JUAN CRUZ RIVAROLA**, por haber incrementado en 2kg su peso neto, en la 13ra.carrera del día 4 de enero pasado, en ocasión de conducir al SPC "CUCLILLAS EVER" y ser reincidente. Asimismo, se dispone hacerle saber que en caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

RENOVACION LICENCIA DE JOCKEY

Res.26: VISTO la presentación del Sr. **LUIS ALBERTO FERREYRA**, con referencia a su licencia de Jockey, y considerando:

Que corresponde considerar su renovación por un nuevo periodo, merituando este Cuerpo a esos efectos, los antecedentes del interesado (artículo 28, incisos V y VI del Reglamento General de Carreras);

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1.-) Renovar, desde el día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la licencia de Jockey del Sr. **LUIS ALBERTO FERREYRA** (DNI.29.423.796.).-

2.-) Comuníquese.-

SE DA POR CUMPLIDA SUSPENSION

Res.27: VISTO el descargo efectuado por el Sr. **MARTIN ALBERTO GOICOECHEA** y siendo atendibles los argumentos esgrimidos, los cuales fueron corroborados por éste Cuerpo, se dispone dejar sin efecto la suspensión y la multa impuestas a dicho profesional, mediante resolución 5/20.-



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

CABALLERIZAS RECONOCIDAS

Res.28 : Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “CRB”, propiedad del Sr. BRAIAN EZEQUIEL BAUSTIAN (D.N.I.39.874.704), cuyos colores son: chaquetilla dividida en mitades, derecha de color blanco e izquierda de color negro, mangas también en mitades blanco (parte interna) y negra (parte externa), gorra a casco blanco y negro con visera gris.

Res.29: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “QUIERO COMO QUIERO YO”, propiedad del Sr. JUAN CARLOS IBAÑEZ (DNI. 13.384.874), cuyos colores son: chaquetilla roja en mitad superior (con un dibujo en el centro de un rayo amarillo), amarilla en mitad inferior, mangas rojas con puño negro, cuello negro y gorra a cascos rojo y amarillo.

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res.30: Rehabilitar, a partir del día de la fecha, la caballeriza “ESTACION DURAÑONA”, propiedad del Sr. RAUL MARTINEZ ALTHABE (DNI. 27.642.751).

Res.31: Rehabilitar, a partir del día de la fecha, la caballeriza “VASCA ELI”, propiedad del Sr. GUILLERMO ANDRES MUÑIZ (DNI. 17.264.959).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

OTROS HIPODROMOS

Res.32: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro** en su sesiones de los días 18, 20 y 28 de diciembre pasado:

I).- **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**MARCIANO WAY**”, que se clasificara segundo, en la 13ra.carrera disputada el día 11 de diciembre del que resulta una infracción a lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **GUILLERMO FABIAN GALLAY** y al SPC “**MARCIANO WAY**”.
- 2.-) Comuníquese.

II).- **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**RED PIN**”, que se clasificara segundo, en la 17ma.carrera disputada el día 14 de diciembre del que resulta una infracción a lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **PEDRO JOSE CONDE** y al SPC “**RED PIN**”.
- 2.-) Comuníquese.

III).- **VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “**PASSION QUEEN**”, que participara de la 2da.carrera del día 30 de octubre y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1°) Suspende por el término de **cuatro (4) años** que se computarán desde el día 15 de noviembre y hasta el 14 de noviembre de 2023, al entrenador, Sr. **GABRIEL GUSTAVO GOROSITO**.
- 2°) Suspende por el término de **un (1) año**, que se computarán desde el día 15 de noviembre y hasta el 14 de noviembre de 2020, al S.P.C “**PASSION QUEEN**”
- 3°) Distanciar del marcador de la 2da.carrera del día 30 de octubre de 2019 al S.P.C “**PASSION QUEEN**”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “**SHY PISADA**”, segundo “**MAR Y PESCA**”, tercero “**DEWEY COOK**”, cuarto “**ESTRAVAGANZ**” y quinto “**KAYA**”
- 4°) Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-

IV).- **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**NELI MALU**”, que se clasificara segunda, en la 5ta.carrera disputada el día 20 de diciembre del que resulta una infracción a lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **JOSE EDGARDO BENEDETTI** y al SPC “**NELI MALU**”.
- 2.-) Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

OTROS HIPODROMOS

Res.33: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 9 de diciembre pasado:

I.-**VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 9 de diciembre de 2019, y **CONSIDERANDO:**

Que de ello surge que el SPC "**SANTA ROSALIA**", a cargo del entrenador Sr. **JORGE D. BERHO**, que participara en la 1ra.carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado artículo, corresponde suspender preventivamente al citado entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al entrenador Sr. **JORGE D. BERHO**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**SANTA ROSALIA**".-
- 3.-) Notifíquese.-

II).- **VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "**NESS SEA**", que participara de la 3ra.carrera del día 23 de noviembre y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **un (1) mes** que se computarán desde el día 6 de diciembre y hasta el 5 de enero de 2020, al entrenador del SPC, Sr. **OSCAR A. KALK**.

2° Suspender por el término de **un (1) mes** que se computarán desde el día 6 de diciembre y hasta el 5 de enero de 2020, al SPC "**NESS SEA**"

3° Distanciar del marcador de la 3ra.carrera del día 23 de noviembre de 2019 al SPC "**NESS SEA**" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "**FLOR PLANET**"; segundo "**SHARMA**"; tercero "**BOTEGA**"; cuarto "**SECRETA DE ALCOBA**" y quinto "**QUIQUITA**".

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2020

Res.34: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo La Punta** en su sesión del día 13 de diciembre pasado, la que textualmente dice:

VISTO el informe elevado por el Servicio Químico del hipódromo San Isidro, relacionado con el SPC **"TELEPEAJE"**, que se clasificara noveno, en la 6ta. carrera disputada el día 17 de noviembre en el Hipódromo la Punta, y en esa ocasión corriera en yunta con el ejemplar **"PEDRINT"**, perteneciente a la misma caballeriza, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 27 del Reglamento General de Carreras, la Comisión de Carreras del Hipódromo La Punta resuelve:

1.-) **SUSPENDER** por el término de veinticuatro (24) meses desde la sanción provisional (2 de diciembre ppdo.) hasta el 2 de diciembre de 2021 próximo inclusive, no redimible por multa al entrenador **JUAN MARCELO OLMOS**, (DNI 25.693.891).-

2.-) **SUSPENDER** por el termino de doce (12) meses desde la sanción provisional (2 de diciembre ppdo.) hasta el 2 de diciembre de 2020 inclusive al S.P.C. **"TELEPEAJE"**.-

3.-) **SUSPENDER** por el termino de cuatro (4) meses desde la sanción provisional (2 de diciembre ppdo.) hasta el 2 de abril de 2020 inclusive al S.P.C. **"PEDRINT"**.-

3.-) **DESCALIFICAR**, en virtud a la presente resolución, en plena aplicación, a la Resolución N° 24/2019, al SPC TELEPEAJE y al SPC PEDRNT, a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando al marcador de la siguiente forma:

1° MARCUS TRAIANUS

2° PALOMERO

3° MUCCI SIMO

4° ORANGE NUGGET

5° SOY JAMELAO

6° SANTISIMO

7° EX CIA

8° CITTA DI BARI

9° BREWER

10° SECTI

11° ESTRUENDO STAR

4.-) Comuníquese.-